

5854/4

+

Comisión Provincial de Incautaciones
Z A R A G O Z A

Expediente núm. 4.096.
Contra Francisco M. Tensat Pastor.

de Zaragoza



Juez Instructor designado D.

que actuará en el Juzgado de

Fecha de Incoación 21.1.38.

Fecha de remisión a

Jefe del Regional
la 5.ª División Orgánica

13 NOV. 1938

5854/4 /

Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo
1 informe de la Guardia Civil de la demarcación
en esta fecha, de _____

_____ referente a Francisco Mensat Pastor
_____ vecino de
Tarazona
_____ y paso a dar cuenta a dicha Comisión para
que acuerde lo procedente.
veintiuno de Enero
Zaragoza: ocho de _____ de mil novecientos
treinta y _____.

Decreto de la Comisión

veintiuno de Enero
Zaragoza ocho de _____ de mil
novecientos treinta y _____.

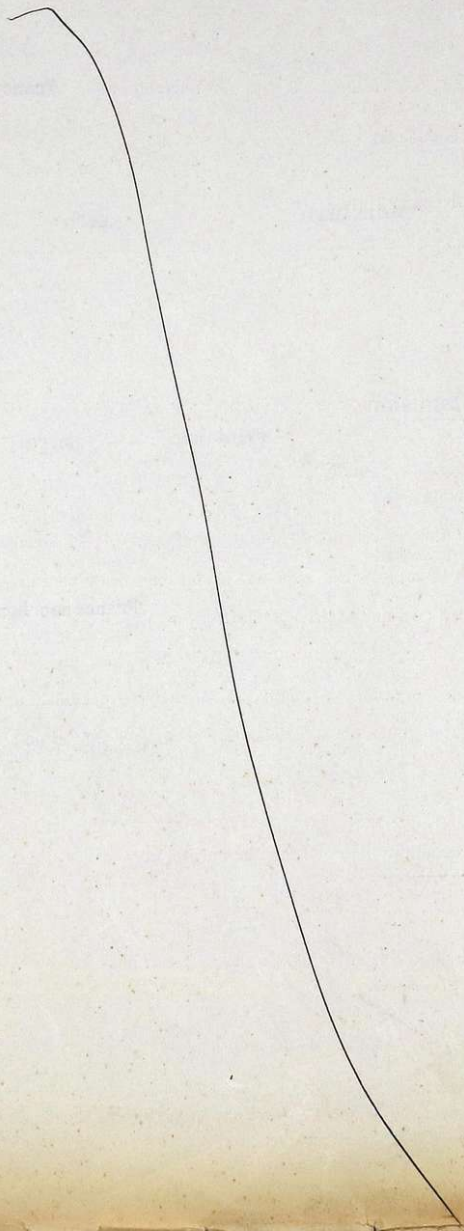
De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero
último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente
la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Francisco Mensat Pastor
_____ vecino de Tarazona
por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación
mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose
José María Molinero Mercado
Juez Instructor del expediente a Don Tarazona
Juez de Instrucción de _____ al que se
dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remi-
tiéndole _____.

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.
El Presidente, _____

El Secretario, _____

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente
documentación que se cita _____
_____ ; doy fe.

remitiendo la _____



PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Annual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Instantáneamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de notuario, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios guardarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los reinos de las de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 24 de 3 de noviembre de 1887).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

ÓRDENES

Excmo. Sr.: La Compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste de España explota por cuenta del Estado la red de los Ferrocarriles Andaluces.

Para los intereses generales de la Nación, los de los usuarios y los de esas Compañías de Ferrocarriles, que son además concordantes con los del Estado, resulta conveniente unificar en lo posible la marcha de los servicios de ambas redes y sea el mismo el criterio de la Administración para todos los efectos de la intervención e inspección del Estado en ellas.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones, dispongo:

1.º Se refunden en una las dos Comisarias del Estado en la Compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste y en la red de Andaluces, fijándose accidentalmente en Valladolid su residencia.

2.º Esta fusión será con carácter provisional, y en tanto la Compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste explote por cuenta del Estado la red de Andaluces.

3.º Por la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones se dictarán las normas procedentes para la regularización del servicio.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 26 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

Excmo. Sr.: Vistos los dictámenes emitidos por la Asesoría Jurídica, por la Comisión de Hacienda, y la Oficialía Mayor de esta Junta Técnica, he tenido a bien aprobar los Estatutos de la Asociación Benéfica de Correos, redactados por la Dirección de dicho servicio de acuerdo con mi Orden de 25 de agosto de 1937, refundiendo en una las tres Agrupaciones profesionales "Asociación Benéfica", "Hogar Escuela de Correos" y "Sociedad de Socorros".

Burgos, 25 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.
Señor Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

Excmo. Sr.: Con diversas fechas, después del 18 de julio, han sido dictadas por esta Presidencia disposiciones encaminadas a prorrogar los plazos para el abono de las cuotas correspondientes a las diversas modalidades de propiedad industrial, así como también para la puesta en práctica de las patentes y de las modalidades en que sea preceptiva aquella. Estimando necesaria una nueva prórroga, y a propuesta de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, dispongo:

1.º Los concesionarios de las distintas modalidades de propiedad industrial, cuyos cánones no hubiesen sido satisfechos en 31 de diciembre de 1937, podrán hacerlo hasta el 30 de abril de 1938, con los correspondientes recargos que señala la ley de Propiedad Industrial.

2.º Persisten las disposiciones dictadas el 23 de febrero y 23 de mayo últimos concediendo prórroga ilimitada, hasta que se legisle lo que oportunamente proceda para la puesta en práctica de las patentes y los certificados de adición, así como de las modalidades a las que les sea exigida aquella formalidad.

3.º Cumpliendo el plazo que se fija en el apartado 1.º, los concesionarios de cualquier modalidad de propiedad industrial que soliciten la aceptación de pago que dejó de formalizarse habrán de someterse a lo dispuesto en la Orden del 30 de enero de 1934.

4.º Las Jefaturas provinciales de Industria y el Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Industrial deberán dar la mayor publicidad a estas disposiciones, de modo que lleguen a conocimiento general.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 31 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

Excmo. Sr.: La importancia que en los momentos actuales reviste para la economía nacional la exportación de productos agrícolas impone la necesidad de mantener en toda su eficacia las disposiciones dictadas para garantizar la calidad de tales productos y su adecuado transporte.

La práctica aconseja, por otra parte, extender la inspección de calidad y de la carga y estiba, circunscritas inicialmente a la exportación de aerios, a todos los demás productos agrícolas de exportación. Con dicha finalidad, y a propuesta de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, dispongo:

Artículo 1.º Es obligatoria la inspección de calidad para todos los productos agrícolas frescos o secos no transformados que se exporten, y será realizada en los muelles ímicos y exclusivamente por personal del Servicio Oficial de Inspección, Vigilancia y Regulación de las Exportaciones, o del Servicio Aduanero, donde aquél no exista.

Artículo 2.º En la exportación de aerios se aplicará el Decreto de 4 de octubre de 1935, cuyo artículo 5.º queda transitoriamente en suspenso.

Artículo 3.º Será igualmente obligatoria la inspección de carga y estiba para todos los buques que transporten productos agrícolas, frescos o secos no transformados, aplicándose a aquélla normas análogas a las señaladas en el capítulo 5.º del Decreto citado anteriormente.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 17 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

COMISION DE CULTURA Y ENSEMANZA

ORDEN

Por Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 6 de noviembre último se prorrogó para el presente curso la aplicación de la de 15 de junio anterior, reguladora del destino que había de darse a las cantidades ingresadas en los Institutos de Segunda Enseñanza por derechos de prácticas, obvenacionales y de formación de expedientes, disponiéndose que por esta Comisión se dictarían las disposiciones necesarias para su aplicación.

En cumplimiento de ello, y teniendo en cuenta que solamente debe reservarse a los Institutos la parte que de dichos ingresos han de destinarse a gastos de conservación y sostenimiento de los edificios que son de absoluta necesidad, dadas las reducidas cantidades que para dicho fin tienen los

Centros consignados en los presupuestos del Estado, así como las cantidades destinadas a remunerar horas extraordinarias del personal administrativo en épocas de matrícula y exámenes, y estimando que, por el contrario, no procede aplicar a su destino por el presente curso las cantidades reservadas a adquisiciones para Bibliotecas y Laboratorios, dada la dificultad y en muchos casos imposibilidad de verificarlas en las circunstancias anormales por que atravesamos,

Esta Comisión de Cultura y Enseñanza ha acordado:

Artículo 1.º Los Institutos podrán disponer del 20 por 100 del importe de los derechos de prácticas abonados por los alumnos oficiales para gastos generales de conservación y sostenimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto de 20 de septiembre de 1934.

El 80 por 100 restante de dichos derechos de prácticas será íntegramente ingresado en el Tesoro.

Artículo 2.º Asimismo ingresarán en el Tesoro todas las cantidades que en metálico satisfagan por todos conceptos los alumnos libres y colegiados. Queda solamente exceptuado el 20 por 100 de los derechos de formación de expedientes a que se refiere el artículo 9.º de la Orden de 2 de mayo de 1935, que podrá distribuirse por cada Instituto entre el personal administrativo del mismo, siempre que concurren los requisitos y justificantes que determina el mencionado artículo, entendiéndose por horas extraordinarias las que excedan de las ocho señaladas como obligatorias para todas las oficinas públicas.

Aquellas cantidades que no proceda distribuir por no existir horas extraordinarias que remunerar serán ingresadas en el Tesoro.

Artículo 3.º Los ingresos se harán por los Centros en la Delegación de Hacienda de la capital de la provincia por el concepto "Recursos eventuales de todos los ramos" en dos plazos. El primero, en la segunda quincena de febrero próximo, por lo que respecta a las cantidades que hubieren recaudado desde 1.º de julio de 1937 a 31 de enero de 1938, y el segundo, en la primera quincena de julio, por las cantidades ingresadas en los Centros desde 1.º de febrero a 30 de junio del corriente año. Una vez hechos los ingresos citados en las respectivas Delegaciones, los Centros remitirán a la Comisión de Cultura y Enseñanza copia de la carta de pago justificativa de dicho ingreso y cuenta detallada de las cantidades recaudadas por el Centro y aplicación de las mismas.

Burgos, 28 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Vicepresidente, Enrique Suñer. Sres. Directores de los Institutos de Segunda Enseñanza.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 466, de fecha 30 de enero de 1938).

SECCION SEGUNDA

Núm. 552.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Inspección Provincial Veterinaria.

Circular.

Recibidas en la Inspección Provincial Veterinaria las estadísticas de animales sacrificados en los pueblos de la provincia remitidas por los Inspectores municipales

veterinarios y Alcaldes de los pueblos en que se halla vacante este cargo, y observando en la mayoría que no hacen constar el número de animales de abasto de las distintas especies que se hallan en venta para su sacrificio, por no haber acudido los ganaderos a sus respectivas Alcaldías a dar cuenta de ello, debo advertirles que en lo sucesivo ningún ganadero podrá vender partida alguna de ganado de abasto si antes no ha dado cuenta en la tercera decena de cada mes en la Alcaldía, así como tampoco los Inspectores municipales veterinarios expedirán guías de origen y sanidad a ganaderos que no figuren en la relación que el día último de cada mes les entreguen las Alcaldías del pueblo o pueblos donde presten los servicios inherentes al cargo.

Habiendo denunciado ante este Gobierno que por algunos Alcaldes de esta provincia se ponen obstáculos y hasta en ciertos casos se prohíbe la venta de ganado con destino a otros pueblos de la provincia, debo advertirles que no hay ninguna disposición que lo prohíba, y, por lo tanto, no deben oponerse bajo excusa ni pretexto alguno a que los ganaderos vendan sus ganados, bien sea con destino a la reproducción o a su sacrificio, según estén comprendidos en una o en otra explotación económica.

Lo que comunico a los señores Alcaldes para que con la mayor urgencia den cuenta de la presente circular a los Inspectores municipales veterinarios y ganaderos de sus respectivos Ayuntamientos.

Zaragoza, 8 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador.
Julian Lasiera Luis.

SECCION QUINTA

Núm. 496.

Junta Provincial de Beneficencia.

Fundación del Dr. Fray Juan Cebrián Sebastián.

El día 2 de marzo próximo, a las once de la mañana, se celebrará en las oficinas de esta Junta, sitas en el Gobierno Civil, subasta pública notarial para la enajenación de las casas numeradas 1, 2 y 3 de la calle de Alfócea, del barrio de Juslibol de esta ciudad, pertenecientes a la Fundación indicada.

Los precios de tasación son los siguientes, respectivamente, para cada casa:

Setecientos treinta y dos pesetas setenta y cinco céntimos (732'75 pesetas).

Setecientos dieciocho pesetas veinticinco céntimos (718'25 pesetas).

Setecientos cincuenta y una pesetas diez céntimos (751'10 pesetas).

Para concurrir a la subasta deberán los licitadores depositar en la Secretaría de la Junta, con veinticuatro horas por lo menos de antelación, el 10 por 100 del precio de tasación del inmueble, presentando en sobre cerrado una proposición ajustada al modelo que se inserta.

El pliego de condiciones, títulos de propiedad y demás documentos relativos a las fincas y subasta se encuentran a disposición del público en la Secretaría de la Junta Provincial de Beneficencia, en las horas de oficina.

Zaragoza, 5 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente, Julian Lasiera Luis.—El Secretario—Administrador, Marcos Rubio.

Modelo de proposición.

D., vecino de, ofrece como precio de compra de la casa número de la calle de Alfócea, del barrio de Juslibol, la cantidad de pesetas céntimos, (expresada en letra), aceptando todas las condiciones del pliego regulador de la subasta.

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 407.

Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Eugenio Pueyo Coscolín, vecino de Tarazona. (Expte. 4.057).

Eusebio Lamana Moreno, vecino de id. (Expte. 4.058).

Félix Lamana Rada, vecino de id. (Expte. 4.059).

Felipe Cobos Sánchez, vecino de id. (Expte. 4.060).

Francisco Martínez Royo, vecino de id. (Expte. 4.061).

Fernán Ortiz Jiménez, vecino de id. (Expte. 4.062).

Fernán Ruiz Bijesca, vecino de id. (Expte. 4.063).

Gregorio Silvestre Medrano, vecino de id. (Expte. 4.064).

Joaquín Ainaga Pérez, vecino de id. (Expte. 4.065).

Joaquín Andrés Arilla, vecino de id. (Expte. 4.066).

Juan Bonel Ramírez, vecino de id. (Expte. 4.067).

Juan Ciordia Alberich, vecino de id. (Expte. 4.068).

Juan Laborda Zamora, vecino de id. (Expte. 4.069).

Juan Cruz Moreno, vecino de id. (Expte. 4.070).

Lucas García García, vecino de id. (Expte. 4.071).

Lamberto Pueyo Sauca, vecino de id. (Expte. 4.072).

Mariano Ventura Arnedo, vecino de id. (Expte. 4.073).

Manuel Cintora Navarro, vecino de id. (Expte. 4.074).

Pedro González Martínez, vecino de id. (Expte. 4.075).

Pascasio Sáinz Pinilla, vecino de id. (Expte. 4.076).

Pablo Taus Perales, vecino de id. (Expte. 4.077).

Simón Gil Maluenda, vecino de id. (Expte. 4.078).

Zacarías Barcelona Redrado, vecino de id. (Expte. 4.079).

habiendo nombrado Juez instructor a D. José María Molinero Mercado, que actuará en el Juzgado de Instrucción de Tarazona.

Zaragoza, 19 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Florentino García Martínez, vecino de Tarazona. (Expte. 4.080).

Francisco Álvarez Jiménez, vecino de id. (Expte. 4.081).

Félix Andrés Arilla, vecino de id. (Expte. 4.082).

Esteban Pérez Gracia, vecino de id. (Expte. 4.083).

Benito Martínez Blanco, vecino de id. (Expte. 4.084).

Casildo Rodrigo Beamonte, vecino de id. (Expte. 4.085).

Cirilo Murillo Ventura, vecino de id. (Expte. 4.086).

Antonio Cintora Puche, vecino de id. (Expte. 4.087).

Aniceto Rada Zapatero, vecino de id. (Expte. 4.088).

Bautista Jimeno Labena, vecino de id. (Expte. 4.089).

Antonio Rubio Artieda, vecino de id. (Expte. 4.090).

Albino Jimeno Labena, vecino de id. (Expte. 4.091).

Alejandro Magallón Arnedo, vecino de id. (Expte. 4.092).

Agustín Berrozpe Enciso, vecino de id. (Expte. 4.093).

Atilano Rubio Santos, vecino de id. (Expte. 4.094).

habiendo nombrado Juez instructor a D. José María Molinero Mercado que actuará en el Juzgado de instrucción de Tarazona.

Zaragoza, 20 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Felipe Moncayo Azcona, vecino de Tarazona. (Expte. 4.095).

Francisco Mensat Pastor, vecino de id. (Expte. 4.096).

Justo Andrés Arilla, vecino de id. (Expte. 4.097).

Juan Delgado Matute, vecino de id. (Expte. 4.098).

Julio García González, vecino de id. (Expte. 4.099).

Julio Moreno Moreno, vecino de id. (Expte. 4.100).

Julio Quintana García, vecino de id. (Expte. 4.101).

José Berrozpe Enciso, vecino de id. (Expte. 4.102).

José Labena Moreno, vecino de id. (Expte. 4.103).

Luis Arnedo Royo, vecino de id. (Expte. 4.104).

Luis Coscolín Tejero, vecino de id. (Expte. 4.105).

Mariano Barceló Martínez, vecino de id. (Expte. 4.106).

Manuel Cascán Pérez, vecino de id. (Expte. 4.107).

Jacinto Asensio Espino, vecino de id. (Expte. 4.108).

Julián Puche Cintora, vecino de id. (Expte. 4.109).

Patricio Gracia Alcayaga, vecino de id. (Expte. 4.110).

Primitivo Montes Cascante, vecino de id. (Expte. 4.111).

Pedro Domínguez Pueyo, vecino de id. (Expte. 4.112).

Pedro Carrasco Rubio, vecino de id. (Expte. 4.113).

Ramón Puche Cintora, vecino de id. (Expte. 4.114).

Tomás Azagra Moreno, vecino de id. (Expte. 4.115).

Teodoro Miguel Serrano, vecino de id. (Expte. 4.116).

Valeriano Moncayo Albericio, vecino de id. (Expte. 4.117).

Prudencio Gómez Echenique, vecino de id. (Expte. 4.118).

Tiburcio Berrozpe Magallón, vecino de id. (Expte. 4.119).

Amado López Ayala, vecino de id. (Expte. 4.120).

Emilio Arnedo Calvo, vecino de id. (Expte. 4.121).

Félix Hernández Simón, vecino de id. (Expte. 4.122).

habiendo nombrado Juez instructor a D. José María Molinero Mercado, que actuará en el Juzgado de instrucción de Tarazona.

Zaragoza, 22 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Lorenzo Tapia Laín, vecino de Encinacorba. (Expte. 4.123).

Saturnino Gómez Sancho, vecino de id. (Expte. 4.124).

Teófila Gracián Tapia, vecino de id. (Expte. 4.125).

José Marín Jimeno, vecino de id. (Expte. 4.126).

Agustina Rodrigo Ubide, vecina de id. (Expte. 4.127).

Pilar Ruiz Ruiz vecina de id. (Expte. 4.128).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 22 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Emilio Vallejo Marín, vecino de Zuera. (Expte. 4.129).

Carmen Morán Huertas, María Asensio Abadía y Luis Buencasa Callao, vecinos de Zaragoza. (Expte. 4.130).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 27 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Pablo Martínez Sánchez, vecino de Almonacid de la Sierra. (Expte. 4.131).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Jacinto García Monge, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 28 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 462.

Servicios Hidráulicos del Ebro.

Nota anuncio

D. Félix Rodrigo Colás, como Presidente del Sindicato de Riegos de Borja y en representación del mismo, solicita inscribir en el registro de aguas públicas los aprovechamientos de las siguientes características:

1.º Corriente de donde se deriva el agua: Río Huecha y Fuente del Prado, mediante la acequia de Morana.

Término municipal donde radica la toma: Añón.

Objeto del aprovechamiento: Riegos.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso no interrumpido desde tiempo inmemorial, acreditada por diversas sentencias antiguas y por ordenanzas de riego aprobadas por R. O. de 3 de junio de 1879.

2.º Corriente de donde se deriva el agua: Río Huecha y Barranco de la Balluenga, mediante la acequia de la Retuerta, conocida también por el nombre de acequia de Vera o de Veruela.

Término municipal donde radica la toma: La del río Huecha, en el término de Añón, y la del Barranco de la Balluenga, en Vera de Moncayo.

Objeto del aprovechamiento: Riegos.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso no interrumpido desde tiempo inmemorial, acreditada por diversas sentencias antiguas y por ordenanzas de riego aprobadas por R. O. de 3 de junio de 1879.

3.º Corriente de donde se deriva el agua: Río Huecha, mediante la acequia nueva de Valdecayos.

Término municipal donde radica la toma: Añón.

Objeto del aprovechamiento: Riegos.

Título en que se funda el derecho del usuario: Concesión administrativa otorgada por el Gobierno civil de Zaragoza en 18 de julio de 1868, corroborada por las ordenanzas de riego de la ciudad de Borja, aprobadas por R. O. de 3 de junio de 1879.

4.º Corriente de donde se deriva el agua: Río Huecha y Fuente de la Fonueva o Fuennueva, mediante la Acequia del Campo.

Término municipal donde radica la toma: Presa y galería, en el término de Bulbente.

Objeto del aprovechamiento: Riegos.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso ininterrumpido desde tiempo inmemorial, acreditada por las mencionadas ordenanzas de riego de la ciudad de Borja.

5.º Corriente de donde se deriva el agua: Río Huecha y manantiales afluentes del mismo, mediante la Acequia de Sopez.

Término municipal donde radica la toma: Bulbente.

Objeto del aprovechamiento: Riegos.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso ininterrumpido desde tiempo inmemorial, acreditada por las mencionadas ordenanzas de riego de la ciudad de Borja.

6.º Corriente de donde se deriva el agua: Río Huecha, mediante la Acequia de Fuentes.

Término municipal donde radica la toma: Bulbente.

Objeto del aprovechamiento: Riegos.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso ininterrumpido desde tiempo inmemorial, acreditada por las mencionadas ordenanzas de riego de la ciudad de Borja.

7.º Corriente de donde se deriva el agua: Río Huecha, mediante la Acequia de Marreque.

Término municipal donde radica la toma: Borja.

Objeto del aprovechamiento: Riegos.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso ininterrumpido desde tiempo inmemorial, acreditada por las mencionadas ordenanzas de riego de la ciudad de Borja.

8.º Corriente de donde se deriva el agua: Río Huecha, mediante la Acequia de Rivas.

Término municipal donde radica la toma: Borja.

Objeto del aprovechamiento: Riegos.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso ininterrumpido desde tiempo inmemorial, acreditada por las mencionadas ordenanzas de riego de la ciudad de Borja.

9.º Corriente de donde se deriva el agua: Río Huecha, mediante la Acequia de Marbadón.

Término municipal donde radica la toma: Borja.

Objeto del aprovechamiento: Riegos.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso ininterrumpido desde tiempo inmemorial, acreditada por las mencionadas ordenanzas de riego de la ciudad de Borja.

10. Corriente de donde se deriva el agua: Manantial de Bargas, mediante la acequia de este nombre.

Término municipal donde radica la toma: Borja. Objeto del aprovechamiento: Riegos.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso ininterrumpido desde tiempo inmemorial, acreditada por las mencionadas ordenanzas de riego de la ciudad de Borja.

11. Corriente de donde se deriva el agua: Manantial de "Las Cazuelas", mediante la acequia de este nombre.

Término municipal donde radica la toma: Borja. Objeto del aprovechamiento: Riegos.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso ininterrumpido desde tiempo inmemorial, acreditada por las mencionadas ordenanzas de riego de la ciudad de Borja.

12. Corriente de donde se deriva el agua: Manantial de Luchán, mediante la acequia de este nombre.

Término municipal donde radica la toma: Borja. Objeto del aprovechamiento: Riegos.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso ininterrumpido desde tiempo inmemorial, acreditada por las mencionadas ordenanzas de riego de la ciudad de Borja.

13. Corriente de donde se deriva el agua: Fuente del Vadillo o del Badillo, mediante la acequia de este nombre.

Término municipal donde radica la toma: Borja. Objeto del aprovechamiento: Riegos.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso ininterrumpido desde tiempo inmemorial, acreditada por las mencionadas ordenanzas de riego de la ciudad de Borja.

14. Corriente de donde se deriva el agua: Fuentes denominadas del Azutillo, Valle y Prado.

Término municipal donde radica la toma: Borja. Objeto del aprovechamiento: Riegos.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso no interrumpido desde tiempo inmemorial, acreditada por las mencionadas ordenanzas de riego de la ciudad de Borja.

Lo que se anuncia al público para que, a los efectos del Real decreto-ley de 7 de enero de 1927, puedan formular las reclamaciones que estime pertinentes contra esta prescripción en un plazo de veinte días consecutivos a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, ante la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro (Avenida del General Mola, número 28, Zaragoza).

Zaragoza, 3 de febrero de 1938.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Cecilio Montalvo.

SECCION SEXTA

ARIZA

Núm. 533.

Por el presente se requiere a los mozos pertenecientes al primer trimestre del reemplazo de 1940, cuyo paradero se desconoce, así como el de sus familiares, para que efectúen su concentración en la Caja de Recluta número 31 de Zaragoza, durante los días del 6 al 14 del actual, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar, cuyos nombres a continuación se expresan:

Antonio Germán Carretero, hijo de Manuel y Fermina.

Vicente Hernández Díez, hijo de José y Perfecta. Ariza, 5 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde ejerciente, Luis Alcedo.

ALMONACID DE LA SIERRA Núm. 508.

Incluidos en el alistamiento formado por el Ayuntamiento de esta villa para el año actual, como comprendidos en el caso 5.º, art. 96, del vigente Reglamento de Quintas, los mozos reseñados a continuación, cuyo paradero se ignora, quedan citados por medio del presente para que comparezcan ante esta Alcaldía en los días 13 y 20 de los corrientes con el fin de presenciar las operaciones de cierre definitivo del alistamiento y declaración de soldados, respectivamente, advirtiéndoles que si dejasen de verificarlo sin causa justificada les parará el perjuicio consiguiente, declarándolos prófugos.

Mozos que se citan:

José Melendo López, hijo de Manuel y Engracia. Tomás Nogué Martín, hijo de Inocencio e Isabel. Almonacid de la Sierra a 7 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Manuel Martínez.—El Secretario, Placentino Cobos.

ATECA Núm. 529.

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan pertenecientes al reemplazo de 1938, incluidos en el alistamiento formado por este municipio como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 de la vigente ley de Reclutamiento del Ejército, se les cita por medio del presente para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o persona que legalmente les represente, los días 13 y 20 del corriente mes de febrero, a fin de presenciar los actos de cierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, advirtiéndoles que de no comparecer serán declarados prófugos:

- Núm. 3. Blas Peña Penacho, hijo de Julián e Ignacia.
 - 7. José Domínguez Pérez, de José y Hortensia.
 - 13. Félix Cebolla Sabroso, de Nicasio y Blas.
 - 18. Luis Pozo Marco, de Luis y Matilde.
 - 22. Pascual Aznar Torres (padres desconocidos).
 - 29. Gerardo Caverro Martínez, de Gerardo y Tecla.
 - 31. León Magaña Ramón, de León y Matilde.
- Ateca, 8 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, (ilegible).

BIJUESCA Núm. 530.

Por el presente se cita y requiere a los mozos que se citan a continuación para que se presenten en la Caja de Recluta de Zaragoza número 31, del 6 al 14 del actual a fin de ser destinados a filas, advirtiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Melchor Pedro Francés Martínez, hijo de Faustino y de Eusebia.

Pablo Gaudiol Ibáñez, hijo de Pablo y de Ana. Bijuesca, 7 febrero 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Ignacio Pérez.

TIERGA Núm. 534.

Hallándose entre los nacidos en el año 1919 el mozo Antonio Urdániz Barrio, que nació el 20 de marzo de dicho año y es hijo de Vicente y Dolores, se le requiere por medio del presente para que comparezca en la Caja de Recluta núm. 31 de Zaragoza desde el 6 al 14 del actual, advirtiéndole que si deja de presentarse

sin causa que lo justifique le parará el perjuicio a que haya lugar.

Tierga, 5 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Gregorio Grávalos.

UTEBO Núm. 538.

La recaudación voluntaria del segundo trimestre del repartimiento general de utilidades de esta localidad, del ejercicio 1937, se hallará abierta en esta Casa Consistorial durante las horas hábiles de la mañana de los días 14, 15 y 16 del mes actual.

Utebo, 5 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Daniel Muniesa.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 457.
CALATAYUD

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;
En virtud de lo acordado en el expediente que bajo

el núm. 687 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Manuel Sánchez Gil, vecino de Munébrega, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el *Boletín Oficial* del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Calatayud a cuatro de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Jacinto García Monge y Martín.—El Secretario judicial, Justo López.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.—Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 495.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Circulares.

Siendo preciso saber las cantidades existentes en esta provincia y en la zona liberada de la de Teruel de la alfalfa, así como dictar las debidas normas para su venta y circulación al objeto de que pueda saber en todo momento las existencias con que se cuenta, he dispuesto lo siguiente:

A partir de la publicación de esta circular en este *Boletín Oficial*, se remitirá por los respectivos Alcaldes de las dos citadas provincias una declaración jurada de las existencias de alfalfa en poder de cultivadores, ganaderos, almacenistas, etc., comprensiva del número de kilos que cada uno tiene en su poder, cuyas declaraciones, acompañadas de un resumen totalizado por las respectivas Alcaldías, se remitirán en el improrrogable plazo de cinco días a partir del recibo del *Boletín Oficial* al Sr. Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de la provincia de Zaragoza (Coso 82, 2.º) Caso de no haber existencias, se remitirá el parte negativo.

Después que se efectúe cada corte en las respectivas localidades, vendrán obligados los cultivadores a declarar las cantidades resultantes del mismo, cuyas declaraciones serán remitidas por las respectivas Alcaldías a la Sección Agronómica, haciendo constar las cantidades que tuvieron en su poder de cortes ante-

rioros y las que les queden después de verificado aquél.

A partir de la publicación de esta circular, queda intervenida la circulación de la alfalfa, no pudiendo ésta circular sin la correspondiente guía, que se expedirá en la referida Sección Agronómica.

De las existencias sobrantes quedará a disposición de la Sección Agronómica una tercera parte, y las dos terceras partes restantes a la de Intendencia Militar para abastecimiento del ganado del Ejército, pagándose a razón de 15 pesetas los cien kilogramos a los almacenistas o acaparadores y a 17-50 pesetas los cien kilogramos a los cultivadores; debiendo éstos justificar con una certificación de la Alcaldía que efectivamente cultivan alfalfa en dicho término municipal.

Se ordena a todos los Alcaldes, Guardia Civil y demás Autoridades, que vigilen escrupulosamente para que no se verifique ninguna transacción del citado pienso sino es en la forma ordenada en la presente circular, denunciándose las transgresiones que pudieran efectuarse con arreglo a los preceptos consignados en la misma.

Asimismo se previene a los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia y zona liberada de la de Teruel que pongan todo su celo y patriotismo para que sea efectivo este servicio con toda urgencia y escrupulosidad, pues de lo contrario me verá obligado a imponer las sanciones correspondientes, que aplicaré inexorablemente.

Al mismo tiempo se pone en conocimiento de los jefes de estación de ferrocarril que no admitan a la

facturación ninguna partida de alfalfa si no va provista de la correspondiente guía de circulación expedida por la Sección Agronómica.

Zaragoza, 5 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador,
Julian Lasiera Luis.

Núm. 551.

Los Ayuntamientos de la provincia de Teruel por diferentes causas tengan en su poder cantidades recaudadas «Pro Aguinaldo del Combatiente» las remitirán a este Gobierno Civil para los fines procedentes, enviando también relación de los donantes.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Zaragoza, 8 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador
Julian Lasiera Luis

Núm. 497.

Sección Provincial de Estadística de Zaragoza

Circulares.

De acuerdo con lo manifestado por esta Jefatura en circular publicada en este *Boletín Oficial* de la provincia correspondiente al día 29 de enero último, referente a la tramitación por la misma de los servicios encomendados a la Sección de Estadística de la provincia de Teruel, los señores Alcaldes de los municipios de dicha provincia que se hallen enclavados en la zona nacional deben disponer que se presente en esta Sección la documentación referente al servicio del padrón de habitantes, para proceder a la revisión y aprobación reglamentaria del apéndice correspondiente a la rectificación de dicho padrón llevada a cabo en el año 1937.

Zaragoza, 7 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe de Estadística, Octavio Zapater.

Señores Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia de Teruel.

De acuerdo con lo manifestado por esta Jefatura en circular publicada en este *Boletín Oficial* de la provincia correspondiente al día 29 de enero último, referente a la tramitación por la misma de los servicios encomendados a la Sección de Estadística de la provincia de Teruel, los señores Jueces de los municipios de dicha provincia que se hallen enclavados en la zona nacional deben remitir a esta Sección el servicio de movimiento natural de la población correspondiente al mes de diciembre último, así como el de los meses anteriores que hubieran dejado de enviar; y que en lo sucesivo remitan en el plazo señalado el servicio correspondiente a los meses que vayan venciendo.

Si carecieren de boletines impresos pueden hacer el pedido de los que consideren necesarios para el cumplimiento del servicio en cuestión.

Zaragoza, 7 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe de Estadística, Octavio Zapater.

Señores Jueces de los municipios de la provincia de Teruel.

LAGUERUELA

Núm. 502.

Ignorándose el paradero del mozo Eduardo Giménez Fernández, hijo de Juan y de Hermenegilda, que nació

en este pueblo el día 24 de noviembre de 1917, así como también el de sus padres, incluido en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificado personalmente, se advierte al mismo, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependa, cuyos nombres y actuales domicilios o residencias también se desconocen, que por el presente anuncio se le cita para que comparezca en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento en los actos de rectificación definitiva y cierre del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar en los días 13 y 20 del mes actual y hora de las diez de su mañana, para que pueda aducir cuantas reclamaciones o excepciones estime pertinentes, quedando para el caso de que no comparezca apercibido con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

LAGUERUELA (Teruel) a 5 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Esteban P. Rodríguez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados municipales

Núm. 437.

OJOS NEGROS

En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal de este pueblo de Ojos Negros en providencia de este día, se hace saber:

Habiendo resultado desiertas las subastas celebradas en este Juzgado con fecha 9 de diciembre pasado acordadas en los expedientes de incautación de bienes contra los expedientes Mariano Paricio Gracia, Inocencio Villén, Cecilio Villén Paricio, Mariano Román Paricio, Sebastián Serrano Paricio y Raimundo Sánchez Colás, fueron éstas anunciadas para ser celebradas nuevamente el día 30 de diciembre pasado, de nueve a trece del mismo, y en vista del asedio a la capital de esta provincia no pudo tener efecto el anuncio en el *Boletín Oficial*, habiéndose acordado la suspensión de las mismas para el día referido, y en su vista, con esta fecha se acuerda la celebración de las mismas el día 14 del mes actual y hora de nueve a trece del mismo, cuyos bienes ya figuren relacionados en el *Boletín Oficial*, núm. 209, del día 2 de diciembre, siendo ésta la segunda subasta que se celebra de los bienes embargados y depositados a los mismos, que lo constituyen frutos, muebles, ropas y otros enseres descritos en el citado anuncio, propiedad de los mismos, los cuales se subastarán en esta Secretaría judicial, sita en la plaza Mayor; advirtiéndose que para tomar parte en la misma deberán los licitadores presentar en la mesa presidencial su cédula personal y consignar en dicha mesa del Juzgado o establecimiento designado al efecto el 10 por 100 del avalúo de cuanto se propongan adquirir, sin cuyo requisito no serán admitidos ni tendrán, por tanto, derecho a realizar posturas para cubrir el importe de las dos terceras partes de tasación o rebajas reglamentarias, cuyos bienes se hallan bajo la custodia del depositario nombrado, D. Benito Moreno Paricio, que habita en la calle Nueva, núm. 9, de este pueblo, y desde esta fecha hasta la víspera de la subasta podrán verse dichos bienes con la intervención del aludido depositario.

Ojos Negros a uno de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Jesús Almazán.—V.º B.º: El Juez municipal, Blas Valenzuela.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción

de

TARAZONA DE ARAGÓN

— 26136 —

Número en la Comisión 4,096
en el Juzgado 41

Año 193 8

II Año Triunfal.

=====

EXPEDIENTE

para la declaración administrativa de la responsabilidad civil en que haya incurrido FRANCISCO LENSAT PASTOR vecino de Tarazona

con motivo de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional.

=====

Secretaría Judicial de l Ldo. Angel Astray y Martinez de Baños.

=====

Propagandista

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Francisco Masat Pastor de Tarazona, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm 4096

- 41 -

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 21 de Enero de 1938.
II Año Triunfal



Sr. D. José María Molinero Juez de instrucción de Tarazona

NOTA. -Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

El presente documento es de carácter confidencial y no debe ser divulgado a terceros sin el consentimiento expreso de la autoridad competente. Toda violación de esta disposición será considerada como un delito grave y será sancionada de acuerdo a la legislación vigente.

En fe de lo cual, se firma en la ciudad de Santiago, Chile, a los _____ días del mes de _____ de _____.

Excmo. Sr. _____
Ministro de _____

-----S E N T E N C I A-----

SEÑORES

		.En Zaragoza a primera de Diciembre de
Ilmo. SR. Presidente	)	mil novecientos cuarenta y cuatro, la Au-
D. José Millaruelo Darango.	)	diencia Provincial constituida por los se-
Magistrados.	)	ñores anotados al margen en funciones y
D. Felix Tejada Torres	)	actuación de depuración de Responsabili-
D. Angel Barroeta F. de	)	
Lienres.	)	

des Políticas, ha visto el expediente n.º 4.096 de 1938, segui-

do contra FRANCISCO MENSAT PASTOR, vecino de Tarazona y

1.º. RESULTANDO: que por Decreto de la extinguida Comisión de Incautaciones de 21 de Enero de 1938 se abrió expediente, de cuya apertura dimanó la publicación en el Boletín Oficial de esta provincia de 10 de Febrero de 1938, y tramitado, no ha logrado justificarse que el por dicho expediente inculpa-do FRANCISCO MENSAT PASTOR, ejecutase, actos contrarios al Movimiento Nacional y por tanto que causase daños oponiéndose al expresado movimiento.

2.º. RESULTANDO: que despachado el expediente por todos sus trámites el Ministerio Fiscal en su dictamen de 31 de Octubre último ha pedido la absolución del inculpa-do, y como consecuencia se declare sin efecto los embargos que en su caso se hallan trabado en sus bienes.

1.º. CONSIDERANDO: que procede acceder a la petición Fiscal tanto porque solicitada la absolución, no hay demanda que sirva de base para una condena cuanta, porque en efecto la actuación del expediente arroja la justificación bastante a demos-

trar que los motivos tenidos en cuenta para incoarlo se han desvanecido por las pruebas aportadas.

Vistos los artículos 49 prevención 5a, 45 y 57 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, que regula esta jurisdicción y los demás aplicables de rito.

FALLAMOS: que debemos absolver y absolvemos a FRANCISCO MENSAT PASTOR, de la acusación que entraña la incoación de este expediente, y dejamos sin efecto alzandolas las restricciones que la publicación de dicha incoación impone, indicadas en la prevención 5a del artículo 49 en relación con el 45 ambos de la citada Ley; y para la ejecución de este pronunciamiento, además de la notificación ordinaria de esta sentencia al que fue inculcado en el expediente, despachese la publicación en el Boletín Oficial de la provincia ordenada por el último párrafo del artículo 57 de dicha Ley.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos mandamos y firmamos.

S E N T E N C I A

SEÑORES

Ilmo. Sr. Presidente
D. José Millerales Darango.
Magistrados.
D. Félix Tejada Torres
D. Angel Barroeta P. de
Lienres.

La Zaragoza a primera de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, la Audiencia Provincial constituida por los señores anotados al margen en faxciones y actuación de depuración de Responsabilidades Políticas, ha visto el expediente n.º 4.096 de 1938, seguido de contra FRANCISCO MENSAT PASTOR, vecino de Tarazona y

1.º. RESULTANDO: que por Decreto de la extinguida Comisión de Incautaciones de 21 de Enero de 1938 se abrió expediente, de cuya apertura dimanó la publicación en el Boletín Oficial de esta provincia de 10 de Febrero de 1938, y tramitado, no ha logrado justificarse que el por dicho expediente inculpado FRANCISCO MENSAT PASTOR, ejecutase, actos contrarios al Movimiento Nacional y por tanto que causase daños o perjuicios al expresado movimiento.

2.º. RESULTANDO: que despachado el expediente por todos sus trámites al Ministerio Fiscal en su dictamen de 31 de Octubre último ha pedido la absolución del inculpado, y como consecuencia no declare sin efecto los embargos que en su caso se hallan trabados en sus bienes.

3.º. CONSIDERANDO: que procede acceder a la petición fiscal tanto porque solicitada la absolución, no hay demanda que sirva de base para una condena suelta, porque en efecto la actuación del expediente arroja la justificación bastante a demo-

trar que los motivos tenidos en cuenta para incoarlo se han desvanecido por las pruebas aportadas.

Vistos los artículos 49 prevención 5a, 45 y 57 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, que regula esta jurisdicción y los demás aplicables de rito.

FALLAMOS: que debemos absolver y absolvemos a FRANCISCO MENSAZ PASTOR, de la acusación que entraña la incoación de este expediente, y dejamos sin efecto alzandolas las restricciones que la publicación de dicha incoación impone, indicadas en la prevención 5a del artículo 45 en relación con el 45 ambas de la citada Ley; y para la ejecución de este pronunciamiento, además de la notificación ordinaria de esta sentencia al que fue inculcado en el expediente, despachese la publicación en el Boletín Oficial de la provincia ordenada por el último párrafo del artículo 57 de dicha Ley.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos mandamos y firmamos.

Expediente núm. 4.096

Excmo. señor:

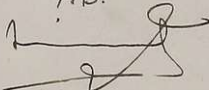
Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de *8 cpts* folios, tramitado contra Francisco Mensat Pastor

 , de Tarazona en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de 13 NOV. 1937 de 1937
III Año Triunfal y de la Victoria
EL PRESIDENTE,

P.D.



Presidente del Tribunal
Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar-PLAZA

Regional de Responsabilidades Políticas.

 GOBIERNO DE ARAGÓN



Expediente núm. 111 de 1938

PROVIDENCIA

Juez
Sr. Melivero

Tarazona veinticinco de Febrero de mil
novecientos treinta y ocho II Año Triunfal.

Por recibida la precedente comunicación de la Comisión Provincial de Incautaciones. Tramítase el oportuno expediente, conforme a las Prescripciones del Decreto-ley y Orden de la Junta Técnica del Estado de 10 de enero de 1937 y disposiciones complementarias y, en consecuencia, reclámense informes a la Guardia Civil, Presidente de la Comisión Gestora municipal, Juez municipal y Cura párroco de respecto de si el inculcado ha ejercido cargos políticos o administrativos al servicio del llamado Frente Popular o directivos de asociaciones sindicales obreras o políticas encuadradas en dicho Frente; si ha sido propagandista marxista; si por su actuación anterior o coetánea dió lugar al estado de cosas que provocó el Glorioso Alzamiento Nacional y es autor, directo o indirecto, de los daños y perjuicios causados al Estado y a los particulares; si ha huido a la Zona roja para proseguir su hostilidad contra el Movimiento Nacional y, caso contrario, señas exactas de su domicilio actual y familiares que tiene a su cuidado. Cítese al inculcado mediante orden verbal al agente judicial para que, dentro del término de ocho días hábiles, comparezca en el expediente, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa cuanto estime conveniente, con apercibimiento, si no lo verifica, de que le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a Derecho

Y recíbese declaración a tres personas de reconocida solvencia moral, acerca de la actuación del encartado anterior, coetánea y posterior al Glorioso Movimiento Nacional.....

A sí lo acordó S. S.^a Doy fé.

E/

M. S. S. S. S.

Angel Astray

DILIGENCIA.—Inmediatamente se acusó recibo, se reclaman los informes *y se da la orden*
al agente Judicial Doy fé.

Astray

Nº 47 de 1938

CITACION y requerimiento.= Tarazona *Doce* de *julio* de
mil novecientos treinta y ocho, II Año Triunfal. Teniendo en mi presen-
cia a *Francisco Mensat Pastor de 30 años, casado con Cirila*
Sanchez Angós, empleado municipal y natural y vecino de
Tarazona
le notifiqué la providencia anterior, leyendosela íntegramente; le ci-
té, con entega de cédula, para que dentro del termino de ocho dias há-
biles comparezca en este expediente, personalmente o por escrito, para
contestar a los cargos que se le hacen, con apercibimiento de pararle
el perjuicio consiguiente, si no lo verifica, y le requerí para que ma-
nifieste qué familiares tiene a su cuidado, manifestando: Que *tiene*
a su cuidado a su esposa solamente. Voy fe:

Francisco Mensat

Astray

LA SECRETARÍA



A 230130133 A J



GOBIERNO
DE ARAGON

DECLARACION de D. *Luis Manero Larraz* - = Tarazona once de julio de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal. Ante S.ª e infrascrito Secretario judicial, compareció el testigo del margen, que juró decir verdad, expresando ser y llamarse como queda anotado, de *45 años*, *estado, industrial* y de esta naturaleza y vecindad, no comprendiéndole las demás generales que se le explican.

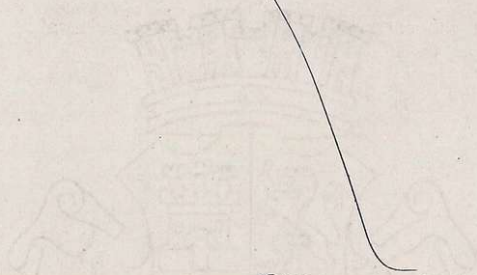
Interrogado convenientemente, dijo: Que Francisco Menseat Pastor, es de ideas izquierdistas, como lo ha demostrado siempre en sus conversaciones y, aunque no estaba afiliado a ningún partido político afecto al Frente Popular, ni ha ejercido cargos políticos o administrativos a su servicio, le reputan como uno de los responsables de la situación que provocó el Alzamiento Nacional y, por consiguiente, de los daños y perjuicios causados al Estado y los particulares.

Leída, se ratificó y firmará. Doy fé.

M/

[Firma]

Luis Manero



DECLARACION de D. *Mateo Bauer Bauer* = Tarazona once de julio de mil novecientos treinta y ocho. II AÑO Triunfal. Ante S.S^{as} e infrascrito Secretario judicial, compareció el testigo del margen, que juró decir verdad, expresando ser y llamarse como queda anotado, de *32* años, *estado, jefe Puesto Municipal* y de esta naturaleza y vecindad, no comprendiéndole las demás generales que se le explican.

Interrogado convenientemente, dijo: Que Francisco Mensat Pastor, es de ideas izquierdistas, como lo ha demostrado siempre en sus conversaciones y, aunque no estaba afiliado a ningún partido político afecto al Frente Popular, ni ha ejercido cargos políticos o administrativos a su servicio, le reputan como uno de los responsables de la situación que provocó el Alzamiento Nacional y, por consiguiente, de los daños y perjuicios causados al Estado y los particulares.

Leída, se ratificó y firmará. Doy fé.

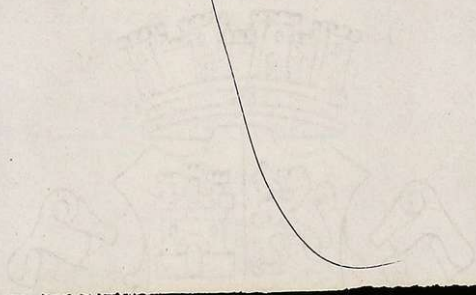
M/

[Firma]

Mateo Bauer



GOBIERNO
DE ARAGON



8

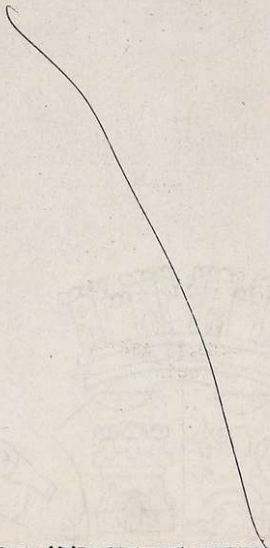
DECLARACION de D. *Rafel Matud Lopez* = Tarazona once de julio de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal. Ante S.Sª e infrascrito Secretario judicial, compareció el testigo del margen, que juró decir verdad, expresando ser y llamarse como queda anotado, de 45 años, *Estado, empleado municipal* — y de esta naturaleza y vecindad, no comprendiéndole las demás generales que se le explican.

Interrogado convenientemente, dijo: Que Francisco Mensat Pastor, es de ideas izquierdistas, como lo ha demostrado siempre en sus conversaciones y, aunque no estaba afiliado a ningún partido político afecto al Frente Popular, ni ha ejercido cargos políticos o administrativos a su servicio, le reputan como uno de los responsables de la situación que provocó el Alzamiento Nacional y, por consiguiente, de los daños y perjuicios causados al Estado y los particulares.

Leída, se ratificó y firmará. Doy fé.

M/

Rafel Matud Lopez





9

En cumplimiento a su escrito de fecha 26 del mes de Febrero y para la debida constancia en el expediente número 41, que se instruye contra el vecino de Barraza, Francisco Men-
dez Pastor
tengo el honor de informar a V. S. conforme a lo dispuesto en su escrito lo siguiente:

Primero

Que se practiquen pesquisas por la fuerza a mis órdenes al objeto de averiguar si el indicado señor se encuentra en este Partido o en terreno liberado.

Informe

Este individuo vive en Barraza
Ala 3era n.º 11.

Segundo

Que así mismo informe sobre si dicho señor:

1.º Ha ejercido cargo político administrativo al servicio del llamado Frente Popular y si ha tenido destacada intervención en el mismo como dirigente o propagandista.

Informe

No desempeña cargo político
ni administrativo al servicio
del llamado Frente Popular

2.º Si por su posición social o prestigio ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda a imbuir en los vecinos las ideas políticas del referido Frente Popular.

Informe

En sus conversaciones
siempre se veía en favor
del Frente Popular

3.º Si ha sido directivo de alguna asociación política u obrera en la repetida agrupación.

Informe

No desempeña cargo alguno
en asociaciones políticas u
obreras

4.º Si ha huido a la zona roja para proseguir su hostilidad o negar su adhesión al nuevo Régimen.

*Reside en Tarazona
Halla Mura n.º 11.*

5.º Si por su actuación bien definida y meditada ha laborado de modo inconcuso a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

Informe

*Se grado de cultura no laborar
aplicar las consecuencias de
la unión de pueblos a quien apoyo*

6.º Si con su actuación anterior o coetánea ha sido autor material por inducción de daños o perjuicios sufridos por el Estado o por los particulares con motivo de la resistencia opuesta al Glorioso Alzamiento Nacional.

Informe

*Se hizo caso en persona en
aprobando los particulares por
el a la Patria con su familia*

Dios salve a España y guarde a V. S. muchos años.

Tarazona *22* de *enero* de 1938.

II Año Triunfal.

El Comandante del Puesto,

Nicolas Gracia Cortés

Sr. Juez de Instrucción del Partido

Tarazona

JUZGADO MUNICIPAL
DE
TARAZONA

10

Tengo el honor de participar a V. S. en contestación a su oficio de fecha 25 del actual por vía de informe, con referencia a Francisco Mousat Pastor lo que a continuación de cada pregunta del cuestionario formulado se expresa:

1.º Si dicho encartado ha ejercido cargo político o administrativo al servicio del llamado Frente Popular y si ha tenido destacada intervención como dirigente o propagandista del mismo No ejerció cargo político ni administrativo pero sí propaganda de las ideas del comunismo dentro de su cultura

2.º Si por su posición social y prestigio ha contribuido con sus predicciones o con su hacienda a imbuir entre sus convecinos las ideas políticas del referido Frente Popular Si por sus predicciones y propaganda

3.º Si ha sido directivo de alguna asociación política u obrera encuadrada en aquel NO

4.º Si ha huido a la Zona roja, para proseguir su hostilidad contra el Glorioso Movimiento Nacional o negarle su adhesión. Caso de no haber huido, lugar donde se halle en la actualidad y las señas exactas de su domicilio, su estado y familiares a su cuidado Reside en Tarazona nº 11

5.º Si por su actuación, bien definida y meditada, ha laborado de modo inconscuso a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional Si

6.º Si con su actuación anterior o coetánea, directa o indirectamente, ha sido autor material o por inducción de los daños y perjuicios sufridos por el Estado o por los particulares, con motivo de la resistencia opuesta al Glorioso Movimiento Nacional *Por*

Dios guarde a V. S. muchos años.

Tarazona *10* de *Marzo* de 1938 II Año Triunfal.



[Signature]

L. Juez de instrucción de este partido.

11

En cumplimiento a su escrito de fecha _____ del _____
y para la debida constancia en el expediente
número 41 que se instruye contra el vecino de esta ciu
dad. D. Francisco Mensac Pastor con do
milio Alta Morced nº 11

tengo el honor de informar a V. S. conforme a lo dispuesto
en su escrito lo siguiente:

Primero _____ Que se practiquen pesquisas por la fuerza a mis órdenes
al objeto de averiguar si el indicado señor se encuentra en
este Partido o en terreno liberado.

Informe _____ Este individuo se encuentra en esta ciudad

Segundo _____ Que así mismo informe sobre si dicho señor:

1.º Ha ejercido cargo político administrativo al servicio
del llamado Frente Popular y si ha tenido destacada interven-
ción en el mismo como dirigente o propagandista.

Informe No ha ejercido cargo político ni administrativo
Se destacó como propagandista de ideas extremis
tas

2.º Si por su posición social o prestigio ha contribuido
con sus predicaciones o su hacienda a imbuir en los vecinos
las ideas políticas del referido Frente Popular.

Informe Si. dentro de su escasa cultura

3.º Si ha sido directivo de alguna asociación política u
obrera en la repetida agrupación.

Informe No

4.º Si ha huido a la zona roja para proseguir su hosti-
lidad o negar su adhesión al nuevo Régimen.

No

5.º Si por su actuación bien definida y meditada ha labo-
rado de modo inconcuso a ocasionar la situación que pro-
vocó el Alzamiento Nacional.

Informe

Si

6.º Si con su actuación anterior o coetánea ha sido autor
material por inducción de daños o perjuicios sufridos por el
Estado o por los particulares con motivo de la resistencia
opuesta al Glorioso Alzamiento Nacional.

Informe

No

Dios salve a España y guarde a V. S. muchos años.

Tarazona de 20 AGOS. 1938 de 1938.

II Año Triunfal.



El Alcalde

Felix Ybarr

Sr. Juez de Instrucción del Partido

Tarazona

Samuel Margueta Abad **Jefe** local 12
de Falange Española Tradicionalista y de las JONS.

de TARAZONA.

CERTIFICO: Que el Camarada **Francisco Mensat**
Pastor ingresó en esta Milicia el 21.

de **Octubre** de 1936.

Tarazona 15 de **Julio** de 1938. II Año Triunfal.

Samuel Margueta
P

SALIDO A FRANCO: ARRIBA ESPAÑA!



99



GOBIERNO
DE ARAGON



41/958
[Signature]
12

AL JUZGADO

Francisco Menset Pastor, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de ésta Ciudad, provisto de cédula personal de clase 13ª., tarifa 3ª., marcada con el número 178 de orden, expedida en Tarazona en 4 de Agosto próximo pasado, en el expediente de responsabilidad civil que se le instruye por supuesta oposición al Glorioso Alzamiento Nacional, comparece y como mejor proceda D I C E: que dentro del plazo conferido para alegar lo que convenga a su derecho, tiene que **e x p o n e r** :

PRIMERO.- que solamente ha pertenecido al Centro Republicano de la Plaza de La Seo, sin que haya desempeñado cargo alguno político ni administrativo.

SEGUNDO.- que tampoco ha ejercido cargo alguno de elección popular del Municipio, Provincia o Estado, en todo el tiempo que duró el régimen republicano.

TERCERO.- que en todo éste tiempo no actuó para nada en política y estuvo dedicado exclusivamente a su trabajo.

CUARTO.- que, ^{real}consonancia con lo manifestado en el número anterior no hizo propaganda política alguna oral o escrita, esto es, no tomó parte en ninguna reunión política ni del partido, haciendo uso de la palabra, ni redactó si suscribió ningún manifiesto, circular u hoja manuscrita o impresa, ni menos escribió en ningún periódico, lo que no hubiera podido hacer por carecer de la necesaria cultura política y literaria.

QUINO.- que según el artículo 6º. del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, para que pueda declararse la responsabilidad de una persona, es preciso que, por su actuación, sea lógicamente responsable directa o subsidiaria, por acción u omisión de daños o perjuicios de cualquiera clase ocasionados directamente como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional.

Nadie podrá afirmar, ni mucho menos probar, que por acto alguno del suscribiente u omisión maliciosa, se haya ocasionado el menor daño o perjuicio, directo ni indirecto, por no haber existido por mi parte oposición al Movimiento Nacional.

Quien diga lo contrario, debe precisar los actos u omisiones de que se intente hacerme responsable. Para ello no es bastante vagas generalidades ni presunciones. Es preciso citar hechos concretos que nadie podrá precisar ni determinar por no existir.

Además debe hacer constar, que habiendo actuado siempre como elemento de orden, estuve en todo momento al lado de las Autoridades locales y de la Guardia Civil. Por otra parte, para demostrar mi adhesión al Glorioso Alzamiento Nacional, con fecha 21 de Octubre del año 1936, me afilié a Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S., según certificado que adjunto a éste expediente.

Finalmente para demostrar que nunca intervine en política, he de manifestar a V.S. que a pesar de las presiones de mis compañeros del Centro, no consiguieron incluirme en el Censo electoral y, por consiguiente, no usé del sufragio.

Por lo expuesto,

S u p l i c o al Juzgado que teniendo por presentado este escrito y por comparecido dentro del plazo concedido, en su vista, por el resultado que acusen las Informaciones que se hayan practicado o se practiquen, habrá de reconocérseme exento de responsabilidad por los hechos que se me imputan, por ser así de Justicia que solicito en Tarazona a quince de Julio de mil novecientos treinta y ocho = II AÑO TRIUNFAL.

Francisco Albarracín

Providencia Juez Sr. Casas. Tarazona 23 de agosto de 1938. III Año Triunfal.

Oficiase a la Guardia Civil en comprobación de los extremos a que se refiere el inculcado en el precedente escrito.

Lo mandó y firmó S. S. de que doy fe.

[Firma]

Angel Astray

Diligencia. Se cumple seguidamente; doy fe

Astray



14

Exp. 41 - 1938

En contestación a su escrito de fecha 23 de agosto último tengo el honor de informar a V.S. que FRANCISCO MENSAT PASTOR es cierto no figura haya desempeñado cargo dentro de las juntas del Centro Republicano a cuyo partido pertenecía, pero si que se destacó como propagador de las ideas extremistas dentro del mismo.

Tampoco ha estado nunca al lado de la Guardia Civil ni se ha ofrecido a esta y unicamente pudiendo estar con las autoridades del frente popular, siendo cierto pertenece a la Milicia de Falange Española.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Taraona 5 de septiembre de 1938
III Año Triunfal.
El Teniente.

*Francisco
Pastor*

Señor Juez de Instrucción del Partido

TARAZONA

Providencia fecha Zarazosa, diez y ocho
tr. Cano de agosto de mil no

cientos treinta y nueve

Opinión of Sr. Cura Párramo intere

zando informe of inculcado

Procedido por H. de fe

Ante el Sr. Cura

Exigencia y segundamente se cumple

lo mandado, dy fe

S

tengo el honor de informar
a V.S. que Francisco Mensat
Pastor no desempeña cargo;
fue de Izquierda Republicana
a la 2.^a No. a la 3.^a No. a
la 4.^a se halla en esta a
la 5.^a y 6.^a No.

Dios guarde a V. muchos años Ca
razona 24 de Agosto de 1939,
Año de la Victoria,



Morlobonillo

Gr. Juez de Instrucción
Cazazona,

JUZGADO: 41.

PROVIDENCIA

Juez

Sr. Cano Sañudo.

Tarazona veinticinco de Agosto de mil
novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

El anterior oficio únase al expediente de su razón;

Practicadas ya las diligencias necesarias para el esclarecimiento de la responsabilidad civil en que haya podido incurrir el inculpado, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, elévese este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones, con atento oficio, previo resúmen que redactará el que provee.

Así lo acordó S. S.^a Doy fé.

M/

RESUMEN

Lo verifica el Juez que suscribe cumpliendo lo dispuesto en los apartados d) de la norma 5.ª de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 10 de enero de 1937, y 2.ª disposición transitoria de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939.

Incoado este expediente por disposición de la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza, con objeto de acreditar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Francisco Mensat Pastor vecino de

debía exigirse a _____ con motivo de su oposición al Glorioso Movimiento Nacional, se reclamaron informes a la Guardia Civil, Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento, Juez Municipal de dicha población y Cura Párroco de la misma, y se citó en forma al inculpado, para que, dentro del término de ocho días, compareciera en el expediente personalmente o por escrito, para alegar y probar, en su defensa, la que estimara oportuno habiendo comparecido por escrito, _____ 2

resultando de lo actuado que dicho inculpado sin estar afiliado a ningún
partido politico, se significó como estusiasta del Frente -
Popukar; ingresó en F.E.T. y de las J.O.N.S. en 21 de Octu-
bre de 1936.

Tarazona a veinticinco de Agosto de mil
novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Antonio Cano

DILIGENCIA.—Inmediatamente se eleva a la Comisión Provincial de Incautaciones este expediente.
Doy fé.

[Signature]

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA

DE
TARAZONA

Exp. núm. 4.096
de 1928

furgado n.º 41

Excmo. Sr.:

Tengo el honor de elevar a V. E. el adjunto expediente numerado al márgen, instruido contra Franisco Menet Pastor vecino de esta Ciudad para aquilatar la responsabilidad civil que deba exigírsele por su oposición al Glorioso Movimiento Nacional, con el resúmen prevenido.....



Dios salve a España y guarde a V. E. muchos años.

Tarazona 25 de agosto de 1928
Año de la Victoria.

Antonio Carr

Excmo. Sr. Gobernador Civil, Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones.

ZARAGOZA

1
2
3

4
5

6
7



GOBIERNO
DE ARAGÓN

PROVIDENCIA.- Zaragoza veinticuatro de Octubre de mil novecientos

S. S. cuarenta y cuatro.

Millaruelo Comuniquese el presente expediente al Ministerio

Tejada Fiscal para que informe lo que estime procedente.

Barroeta. Lo acordaron los señores expresados al margen
y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

Alonso de Luna

NOTA.- Seguidamente se cumple lo mandado.-certifico.

El Fiscal dice: Que opinan por
de absolver al inculcado Francis
co Mensat Pastor, por no estar aca-
dadales debidamente los hechos
imputados al mismo, ~~absolviere~~
este expediente

Zaragoza 24 Octubre 1944

Alonso de Luna

Nota. - Deruelto de Tiscalia hoy 26 Octubre 1924

Providencia. - Caragosa veintinueve Octubre mil
H. P. noventa y cuatro y cuatro.
Hillaruelo } Pare al Ponente
Fajada
Barroeta

Rapido Copiando

Nota. - Seguidamente se cumple lo mandado.

Part. abo ludo via

S E N T E N C I A

SEÑORES

Ilmo. SR. Presidente
D. José Millaruelo Darango.
Magistrados.
D. Félix Tejada Torres
D. Angel Barroeta F. de
Lienares.

En Zaragoza a primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, la Audiencia Provincial constituida por los señores anotados al margen en funciones y actuación de depuración de Responsabilidades Políticas, ha visto el expediente n.º 4.096 de 1938, seguido contra FRANCISCO MENSAT PASTOR, vecino de Tarazona y

1.º. RESULTANDO: Que por Decreto de la extinguida Comisión de Incautaciones de 21 de Enero de 1938 se abrió expediente, de cuya apertura dimanó la publicación en el Boletín Oficial de esta provincia de 10 de Febrero de 1938, y tramitado, no ha logrado justificarse que el por dicho expediente inculcado FRANCISCO MENSAT PASTOR, ejecutase, actos contrarios al Movimiento Nacional y por tanto que causase daños oponiéndose al expresado movimiento.

2.º. RESULTANDO: Que despachado el expediente por todos sus trámites el Ministerio Fiscal en su dictamen de 31 de Octubre último ha pedido la absolución del inculcado, y como consecuencia se declare sin efecto los embargos que en su caso se hallan trabados en sus bienes.

1.º. CONSIDERANDO: Que procede acceder a la petición Fiscal tanto porque solicitada la absolución, no hay demanda que sirva de base para una condena cuanta, porque en efecto la actuación del expediente arroja la justificación bastante a demon-

traz que los motivos tenidos en cuenta para incoarlo se han desvanecido por las pruebas aportadas.

Vistos los artículos 49 prevención 5a, 45 y 57 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, que regula esta jurisdicción y los demás aplicables de rito.

FALLAMOS: que debemos absolver y absolvemos a FRANCISCO MENSAT PASTOR, de la acusación que entraña la incoación de este expediente, y dejamos sin efecto alzandolas las restricciones que la publicación de dicha incoación impone, indicadas en la prevención 5a del artículo 49 en relación con el 45 ambos de la citada Ley; y para la ejecución de este pronunciamiento, además de la notificación ordinaria de esta sentencia al que fue inculcado en el expediente, despachese la publicación en el Boletín Oficial de la provincia ordenada por el último párrafo del artículo 57 de dicha Ley.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos mandamos y firmamos.

Indicaciones *Francisco Pastor*

h. M. Pastor *República*

Notificación al } En el siguiente se notifique en
D. Fiscal legal forma al D. Fiscal la sentencia
antes y quedando enterado y firmando
al fin de ella se que certifique.

Señala
Deligencia - Seguirse a su cargo lo acordado